



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

E. ANUNCIOS

E.2. Otros Anuncios Oficiales

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

INFORMACIÓN pública relativa al expediente de declaración de la Ermita de la Monjía, en Fuentetoba, municipio de Golmayo (Soria) como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

Encontrándose en tramitación el expediente de declaración de la ermita de la Monjía, en Fuentetoba, municipio de Golmayo (Soria) como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, conforme a la descripción que se acompaña como Anexo, en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones y el alcance de las mismas, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se ha acordado conceder la apertura de un periodo de información pública de *un mes*, contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, a fin de que cualquier persona pueda alegar cuanto estime conveniente en orden a la declaración que se pretende.

El expediente en cuestión se encuentra disponible para su consulta en la plataforma del Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León a través del siguiente enlace:

<https://servicios.jcyl.es/pweb/datos.do?numero=13124&tipo=Inmueble&ruta=>

La consulta física al expediente se podrá realizar en el *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Soria, C/ Campo n.º 5*, previa concertación de cita en el teléfono 975 233 366.

Valladolid, 4 de mayo de 2023.

*La Jefa del Servicio
de Ordenación y Protección,*
Fdo.: SILVIA ESCUREDO HOGAN

ANEXO**ERMITA DE «LA MONJÍA», EN FUENTETOBA (MUNICIPIO DE GOLMAYO), SORIA****DESCRIPCION:**

La ermita de la Monjía se encuentra situada en el pueblo de Fuentetoba, en el término municipal de Golmayo, a unos 10 kilómetros de la ciudad de Soria. Se ubica en la ladera meridional de Pico Frentes, en un lugar pintoresco muy cerca del nacimiento del río Golmayo, en un entorno de gran interés.

Como describe D. Florentino Zamora en la Revista de Soria n.º 24 de 1975, la Monjía tiene su origen en una «pressura» en la Edad Media, es decir una incautación o posesión de tierra de nadie con autorización o permiso del Rey, a favor de los Monjes Benedictinos venidos de Valvanera, con el fin de conseguir pastos y prados para el ganado.

Remontándose al siglo XIII, se lee en el Padrón de vecinos de Soria concedido por el Rey Alfonso X en el año 1270, que existían dos Fuentes Tobas en este terreno: la de Medio a media falda de la sierra, que sería la actual Monjía con su monasterio de frailes benitos, y Fuentetoba de Yuso, la de abajo, que estaría en el poblado que hoy conocemos como el núcleo antiguo de Fuentetoba; y así parece indicarlo la Sentencia y Concordia de 1352 (pergamino de la parroquia de Nuestra Señora del Espino en Soria) al asignar a esta iglesia, que «*aya en Fuent toba de medio dos vecinos*», y a la iglesia «*de Sant Yague* (Santiago, anejo de Espino) «*aya en Fuent toba dose vecinos*».

Ya en 1593, escribía Miguel Martel: «el heredamiento de la Monjía es una pieza muy principal». En 1861, D. Eduardo Saavedra, Académico de la Real Academia de la Historia, en su obra «Descripción de la Vía Romana de Uxama a Augustóbriga» se refiere a la capilla del Monasterio como el más antiguo monumento de la Edad Media de Soria, y señala que el Monasterio de la Monjía fue fortificado en el siglo XVI por los Condes de Castejón a cuya propiedad pasó, pero la capilla es del siglo XI, con portada formada por tres arcos concéntricos de medio punto, sin labor ni molduras en las arquivoltas y capiteles cónicos, estilo que se repite en los capiteles del arco apuntado del ábside.

Por escritura pública de 12 de octubre de 1507, el Abad y la Comunidad cedieron La Monjía a censo perpetuo enfiteútico a D. Diego Solier, por escritura pública que dio lugar a un pleito en el que tuvo que intervenir el Papa León X el 4 de febrero de 1520, pasando más tarde a manos de los Condes de Castejón. En esta capilla se venera y custodia la imagen de Nuestra Señora de Valvanera.

En 1891, D. Patricio Peñalver, escribe «Una visita a la Mongía», el primer artículo sobre esta rica heredad, situada en la falda meridional de la Sierra de Frentes, defendida por un lienzo de muralla del siglo XVI, que se corona de merloncillos imitando almenas. En esta muralla se localiza una puerta que da a un patio, donde se localizan los establos para el ganado y su esquileo.

El Monasterio se compone de piso bajo para vivienda de guardas y depósito de granos, y el alto para el alojamiento de los monjes.

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN:*Descripción literal:*

Punto de inicio: El punto de inicio de la delimitación del entorno de protección se encuentra en el punto de encuentro del perímetro urbano de la Urbanización La Toba con el camino que va hasta la Ermita, y que sirve de límite sur a la parcela 15006 del polígono 8.

Desde este punto sigue en sentido este por el límite norte del citado camino hasta llegar al punto con coordenadas ETRS89 Huso 30 X: 535881; Y: 4625698.

Desde este punto une con una línea imaginaria hasta el punto con coordenadas X: 535897; Y: 4625757. Desde este punto continúa en sentido este por el borde norte de la senda que baja hasta la Ermita, para después girar en sentido sur y seguir por el borde de la misma senda hasta el encuentro con el camino de la Ermita que sirve de límite sur a la parcela 15006 del polígono 8. Sigue en sentido este por el límite sur de la citada parcela hasta llegar a la altura del límite este de la parcela 15007 del polígono 8.

En este punto gira en sentido sur cruzando el camino y continúa por el límite este de la parcela 15007 del polígono 8. Sigue por el límite sur de esta parcela prolongándolo hasta su encuentro con la Calle La Toba, que continuando en sentido oeste, sirve de límite sur a esta delimitación. Se cierra la delimitación del entorno con el arroyo que baja desde la Cascada de La Toba hasta unir con el punto de inicio de esta delimitación.

Motivación:

Teniendo en cuenta la ubicación del monumento, se delimita un entorno de protección mínimo que garantice suficientemente la correcta percepción del bien objeto del expediente en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación de los valores que aconsejan su declaración como bien de interés cultural.